



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Siete (7) de junio de dos mil veintidós**

INTERLOCUTORIO: 184-22

RADICADO : 2022-00154-00

DEMANDANTE : CESAR AUGUSTO VILORIA BENITEZ

DEMANDADO : ANUAR SEGUNO MARTINEZ BELEÑO

ASUNTO A TRATAR.

ASUNTO A TRATAR..

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular reúne los requisitos establecido por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P.

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del CESAR AUGUSTO VILORIA BENITEZ y en contra de ANUAR SEGUNO MARTINEZ BELEÑO

correspondiente al capital de la obligación contentiva en la letra de cambio obrante en este proceso.

a) .- Por la suma **quince millones de pesos** (\$15.000.000,00) **correspondiente** al **capital insoluto** de la obligación contentiva en el título ya mencionado.

b.) Por los intereses moratorios desde el día 2 de enero de 2020 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

c) sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. YENIS MARAGOTH MORENO URDA C.C. 43.896.039 , y T.P. 286.700 del C. S. de la Judicatura, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Quintero', is enclosed within a hand-drawn oval. A short vertical line extends from the bottom of the oval.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez

